



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 109/23-2024/JL-I.

Gerardo Germán Salazar Solís (tercero)

En el expediente laboral número 109/23-2024/JL-I, relativo al procedimiento Ordinario laboral promovido por el ciudadano **Gaspar Jesús Beltrán Rodríguez, en contra del 1) Caucho del Sureste S. de R.L. de C.V. denominación comercial Grupo Servimax**; con fecha 17 de marzo de 2026, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 17 marzo de 2026.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) Con el escrito presentado ante la oficialía de partes de este juzgado el día 09 de marzo de 2026 signado por la Licda. Maritza Viridiana Tolosa Chavarría apoderada del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, mediante el cual da contestación a la demanda interpuesta en su contra expone sus excepciones y defensas, ofrece las pruebas que pretenden rendir en juicio, 3) Con el escrito presentado ante la Oficialía de partes común el día 11 de marzo de 2026, signado por el Licenciado Gerardo Germán Salazar Solís, mediante el cual solicita copia simple o certificada de la revocación de su mandato como apoderado jurídico de la parte actora; 4) Con el escrito de fecha 19 de febrero del 2026, el cual fuera presentado ante este juzgado el 13 del mes y año en curso, signado por la licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a través del cual da contestación a la demanda y ofrece pruebas. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica

a) Instituto Mexicano del Seguro Social- tercero interesado.

En atención a la Escritura pública número 266. de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licda. Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en Ejercicio, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y con la copia simple de la cédula profesional número 6785254, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Martiza Viridiana Tolosa Chavarría, como apoderada jurídica del Instituto Mexicano de Seguro Social, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

b) Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores- tercero interesado.

En atención al instrumento notarial número 57,779, de fecha 18 de junio del 2025, pasada ante la fe del licenciado Ricardo Vargas Navarro, Notario Público, titular de la Notaría número ochenta y ocho de la Ciudad de México, y con la copia simple de la cédula profesional número 12414865, emitida por la Dirección General de Profesiones, dependiente de la Secretaría de Educación Pública, con fundamento en las fracciones II y III del ordinal 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la Licenciada Ingrid Alejandra del Jesús Maa Bacab, como apoderada jurídica del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, al haber acreditado ser profesionista en Derecho.

SEGUNDO: Domicilio para Notificaciones Personales

a) Del Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado).

La Licenciada **Martiza Viridiana Tolosa Chavarría**, apoderada jurídica del **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en JEFATURA DE SERVICIOS JURÍDICOS, ubicada en el primer nivel del Edificio que ocupa las oficinas Delegacionales del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (en lo sucesivo IMSS), ubicado entre la Av. María Lavalle Urbina por Av. Fundadores, número 4-A, Barrio de San Francisco de esta capital del estado de Campeche, frente al monumento denominado "El pescador", por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

La apoderada jurídica del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Calle Campeche Manzana 1 A Lote 2 U.H. Fidel Velázquez C.P. 24023, entre andador Jalisco y Avenida Solidaridad Nacional, de esta Ciudad de Campeche, Camp.; por lo que en términos del numeral 739 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena sean practicadas las notificaciones personales en el mismo.

-Autorización para oír y recibir notificaciones-

Ahora bien, al haber autorizado el apoderado jurídico del **Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores**, a los ciudadanos **Candelaria del Jesús Bacab Duarte, Wilberth Gongora u, Valeria Guadalupe Lara Cervera, Citlally del Carmen Cosgaya, Zeltzin Rubio Romero, Manuel Ariel Huichin Reyes y Francisco Javier Pérez**; para oír y recibir notificaciones en nombre y representación del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores –tercero interesado-**, con fundamento en la última parte de la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se autoriza a dichas personas para tales efectos.

TERCERO: Asignación de buzón electrónico

a) Del Instituto Mexicano del Seguro Social

En atención a que la Licda. **Maritza Viridiana Tolosa Chavarría**, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo maritza.tolosa@imss.gob.mx; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

b) Del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

En atención a que el tercero interesado, mediante el formato para asignación de buzón electrónico manifestó su voluntad recibir por dicho medio sus notificaciones a través del correo coordinacionjudicial@camposlares.org; de conformidad con lo establecido en el décimo primer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, asígnese buzón al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores-tercero interesado-, a efecto de que pueda consultar el presente expediente de forma electrónica y reciba notificaciones por dicha vía en términos del ordinal 745 Ter de la Ley Laboral en comento.

-Medidas por la asignación del buzón electrónico-

Se le hace saber a las **partes**, que acorde a la obligación establecida en el artículo 745 Ter fracción I de la Ley Federal del Trabajo deberá estar atenta de la documentación que reciba en el respectivo correo electrónico que proporcionó a este Juzgado, ya que por ese medio se le enviará su nombre de usuario y clave de acceso correspondiente, para que pueda ingresar debidamente a su buzón electrónico.

De igual forma, se les comunica a las **partes**, que además de la bandeja de entrada de su respectivo correo electrónico, deberá revisar la bandeja de correo no deseado o bandeja de spam.

Finalmente, se le informa a las partes que, si presenta alguna duda o problema respecto del buzón electrónico, puede comunicarse con nosotros, ya sea apersonándose a nuestras instalaciones que se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, para mayor información o bien llamando al número telefónico del Poder Judicial del Estado -(01) 98181-3-06-64- marcando el número de extensión 1246, correspondiente al Juzgado Laboral antes mencionado.

CUARTO: Admisión de contestación de demanda, recepción de pruebas y manifestación de objeciones.

a) Del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de contestación de demanda del Instituto Mexicano del Seguro Social -tercero interesado-, presentado el 19 de enero de 2026 ante la Oficialía de Partes de este Juzgado Laboral, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

- I. Fata de acción y de derecho
- II. Inexistencia de la relación laboral
- III. Improcedencia de la acción reclamada en contra del órgano asegurador
- IV. La derivada de la tesis de jurisprudencia 2A./J.3/2011
- V. Las demás que se deriven de la presente contestación

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

1. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto de legal y humano, consistente en todas aquellas deducciones que se deriven como consecuencia de los hechos conocidos o probados y que guarden relación con en el expediente que nos ocupa. Única y exclusivamente por cuanto beneficien a los interesen del Instituto que represento.
2. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en el conjunto de actuaciones que integran el expediente 64/124-2025|L-I formado con motivo del conflicto laboral de mi comparecencia. Esta prueba se relaciona con la Litis planteada y servirá para acreditar los hechos en que se sustentan las excepciones opuestas, por mi mandante conforme a los términos asentados en la contestación de la demanda

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

b) Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores.

En términos del ordinal 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se admite el escrito de manifestaciones del Instituto Nacional del Fondo de Vivienda para los Trabajadores -tercero interesado-, presentado el 13 de marzo del 2026, en la Oficialía de Partes Común, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, visibles en su escrito de contestación, éstas no se enuncian en el presente acuerdo debido a que constan en dicho documento, el cual integra este expediente.

Así mismo, se hacen constar las excepciones y defensas realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, siendo éstas las que a continuación se enuncian:

1. **Obscuridad e imprecisión de la demanda**
2. **Falta de acción y de derecho.**
3. **Falsedad de la demanda.**
4. **Improcedencia.**
5. **Falta de fundamentación legal.**
6. **Carga de la prueba para la parte actora.**



"2026. Año de Margarita Maza Parada."

"La justicia que se construye a través del dialogo y la restauración, fortalece la armonía social"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

- 7. Falta de legitimación de la pasiva ad causam
- 8. Excepción de incompetencia material respecto a las obligaciones fiscales del INFONAVIT.

Excepciones y Defensas que serán valoradas y estudiadas en el momento procesal oportuno.

De igual forma, se toma nota de las objeciones realizadas por el apoderado legal de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito de contestación de demanda.

Con fundamento en los artículos 778 y 780, en relación con los párrafos primero, tercero y octavo del ordinal 873-A ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se recepcionan las pruebas ofrecidas por el apoderado legal de la parte demandada, para demostrar los aspectos que precisó en su escrito de contestación de demanda, las cuales no se plasman en este acuerdo por encontrarse insertos en dicho documento, el cual forma parte de este expediente.

No obstante, para mayor claridad de cuáles son las pruebas que ofreció la parte demandada, este Juzgado Laboral hace una relación sucinta de ellas:

- 1. **Confesional expresa y espontánea.** Consistente de viva voz y argumento escrito por parte de la parte actora.
- 2. **Instrumental de actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las que obren en el expediente.
- 3. **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente.

Pruebas que quedan en reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la **Audiencia Preliminar**, tal y como lo señala el inciso c) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

QUINTO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 695 y 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **devuélvase los siguientes documentos:**

1) **Apoderados del Instituto Mexicano del Seguro Social** la escritura pública número 266. de fecha 24 de julio de 2018, pasada ante la fe de la Licda. Amparito Cabañas García, Notario Público del Estado en Ejercicio, Encargada por impedimento temporal de su titular Wilbert Cabañas Ortiz, de la Notaría Pública número 43 del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, 2) **Apoderados del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT)** la escritura pública número 57,779 de fecha 18 de junio de 2025.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente.

Con fundamento en el numeral 695 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se le da vista a las partes demandadas para que, en un **plazo de 15 días hábiles**, contados a partir del día en que surta efectos su notificación de este acuerdo, se apersonen a la oficina del juzgado laboral para realizar la devolución de documentos, debiendo tramitar su cita en el número telefónico de este **Juzgado Laboral: 9818130664 Ext. 1246.**

-Exhortación a la parte demandada-

Se le hace saber a la parte demandada que, de no acudir a solicitar la devolución de documentos originales en el plazo concedido, o bien, de declararse el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido, sin que las partes hubieren comparecido para tal efecto, se enviará el expediente original al Archivo Judicial y se procederá a la destrucción de los documentos originales.

SEXTO: Se informa revocación- se autorizan copias.

En atención a lo solicitado por el Licenciado Gerardo Germán Salazar Solís, mediante escrito presentado ante este Juzgado el día 11 de marzo de 2026; se le hace del conocimiento que, a través del punto PRIMERO del proveído de fecha 21 de junio de 2024, le fue revocada su personalidad como apoderado jurídico de la parte actora Gaspar Jesús Beltrán Rodríguez, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales correspondientes.

En atención a la solicitud realizada por el ciudadano Gerardo Germán Salazar Solís, mediante sus escrito de cuenta; con fundamento en el artículo 723, de la Ley Federal del trabajo en vigor, se autoriza la expedición de copias certificadas del auto de data 21 de junio del 2024, misma que obra en el presente expediente, a costa de la parte solicitante, previa identificación, cotejo y constancia de recibido.

SÉPTIMO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

OCTAVO: Notificaciones.

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> • Gaspar Jesús Beltrán Rodríguez (parte actora) • Instituto Mexicano del Seguro Social (tercero interesado) • Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (tercero interesado) • Gerardo Germán Salazar Solís 	<p>Buzón electrónico</p> <p>Boletín o Estrados Electrónicos.</p>
--	--

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de marzo del 2026.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador

